

juzgar y reprimir á los revoltosos con un ejército considerable, moralizado y disciplinado? ¿No existen leyes para juzgar y castigar á los sediciosos y perturbadores de la paz pública? ¿No las hay para castigar al vandalismo? Y las hay, Señor; las hay para todos los casos imaginables de delitos. ¿Para qué, pues, dejan á su voluntad y discrecion la evaluacion de los hechos, y para que obre sin sujecion á las leyes? Si el Gobierno teme ó desconfía de la situacion, no es porque carezca de leyes de represion, ni porque le falten fuerzas materiales para imponer el respeto al espíritu de rebelion y á las facciones. Si perdemos la fé en las instituciones, abriremos la puerta á la reaccion, es decir, al partido retrógrado, al partido del *statu quo*, al partido de los fueros, de los privilegios y de las absurdas disensiones de casta y de nacimiento. ¿Este seria el mayor de los males, Señor!

Yo, por supuesto, me someteré, y desde ahora me someto á la decision que esta Cámara adopte; me someteré sin murmurar, sin censuras ni reproches;—porque esta decision va á ser una ley; y yo, como mexicano y como todo buen ciudadano, estoy en el deber de acatar y de obedecer las leyes de mi país; pero no contribuiré, Señor, no contribuiré á imponerme anticipadamente á mí mismo una resolucion que pugne con mis convicciones y modo de pensar, sin procurar hacer valer antes las razones que tengo para no ser partidario de las facultades omnímodas; al menos así quedará satisfecha mi conciencia, y no tendré un día el pesar, el arrepentimiento y la amargura de encontrar mi voto en los embarazos y dificultades que puede traer para el Gobierno, para las instituciones, y, sobre todo, para los Estados, como ya lo hemos visto, la concesion de estas facultades; y si así sucede,

(¡que Dios no lo quiera! deseo ser en este particular un pseudo profeta) pero si así sucede, repito, mis palabras de estos momentos serán mi absolucion en lo futuro, ante el Estado que me ha enviado aquí, ante la Nacion y ante mi propia conciencia. Como ciudadano, yo quisiera evitar, quisiera prevenir á mi país de todo conflicto, de todo trastorno, de todo escándalo, de toda dificultad y complicacion que puedan perjudicarlo interior y exteriormente, y menoscabar su honra y su decoro.

El interes del Gobierno no es ni puede ser otro que el de la Nacion. El que divide en dos este interes, lo conoce mal, y no puede menos de perjudicarlo. Todo gobierno que quiere fundar ú organizar algo grande y duradero, debe hacerlo tomando en cuenta no solo los intereses materiales y del momento, sino tambien las ideas é intereses futuros de la Nacion. Los gobiernos y los hombres públicos, por regla general, deben preocuparse más por el día de mañana, que con el de hoy. La opinion pública, esta potencia moderna revelada al hombre con la invencion de la imprenta, es una palanca, un motor de fuerza imponderable, á veces irresistible, que no debemos despreciar. Evitemos previsivamente los peligros que engendra el descontento de la opinion, que puede producir explosiones y desbordamientos funestos, y á veces la insurreccion; que nunca es legítima, sino cuando ya no hay sentido en los consejos de los gobiernos, ni legalidad, ni patriotismo, ni justificacion en sus actos. No juguemos, faltos de cordura y prevision, un albur con el destino de los pueblos, un albur peligroso para las instituciones. No cabe disyuntiva; conceder al Ejecutivo la facultad de declarar los Estados de la Federacion en sitio, es concederle la facultad de destruir los poderes constitucionales de

ellos; la facultad de dar verdaderos golpes de Estado á las entidades políticas de la Federacion, como dijo muy bien el Sr. senador Salas.

Conozco la ilustracion, los méritos y servicios de los distinguidos ciudadanos que componen actualmente el poder ejecutivo de la Nacion. Reconozco y honro altamente su patriotismo y abnegacion personal para revocar en duda, ni por un momento siquiera, la rectitud de las instrucciones que los guian al pedir la próroga de facultades extraordinarias. Sé que los fines que se proponen son dignos y patrióticos, porque tienen por objeto el bien de la Nacion; pero yo, amigo y adicto suyo, gobiernista por conviccion, creo servirle bien y lealmente, cumpliendo con mi deber. Deseo que haya en mi país un gobierno fuerte y enérgico, un gobierno que abata á la anarquía, pero que no ensalce al despotismo; un gobierno que estirpe el espíritu de rebelion y reprima el desorden, hasta en sus conatos, si es posible; pero que no cercene la libertad ni lastime las instituciones; un gobierno, en fin, en que estén conciliados el orden y las garantías, la fuerza y el derecho, la libertad y la ley. Conformándose á las instituciones, que son las altas nociones de derecho, de justicia, de sociedad, individuo y estado, el primer magistrado de la Nacion tendrá las afirmaciones permanentes que han de servir de fundamento al gobierno y á su modo de obrar; y midiendo con ojo seguro las necesidades de la Nacion, sus recursos y elementos, con las eminentes dotes gubernativas que posee, la conducirá con paso firme y recto, sostenido por la opinion, el respeto y el interes general, al cumplimiento de sus altos destinos.

La autoridad, Señor, es tan necesaria, como es santa la libertad. De la justa y sábia armonía que debe reinar entre estos dos principios, resultan el

progreso político y social de los pueblos, y el adelanto de la civilizacion. Pero es necesario no olvidar, que el exceso de autoridad conduce á la atonía y aniquilamiento de las instituciones, es decir, al despotismo; como el exceso de libertad conduce á la demagogia y la licencia, es decir, á la anarquía. Yo amo la libertad por instinto y reflexion, con la razon y el sentido, como la primera manifestacion de la ley de progreso, porque la libertad es al derecho lo que la accion á la idea; sin la libertad, el derecho es un concepto abstracto, que agonizaria en el fondo de la conciencia individual; la libertad lo realiza, lo encarna en las instituciones, lo hace práctico y lo coloca como un valladar sagrado en torno del hombre; y amo la autoridad, Señor, como un principio necesario y conservador de las sociedades, como la primera manifestacion de la ley, el guardian que debe ser de las garantías individuales; como una vigilancia y una fuerza, que debe velar y proteger mis derechos; en una palabra, creo que el poder, creo que el principio de autoridad, cuyos respetos y prestigios debemos procurar conservar esmeradamente, es una de las primeras necesidades de mi país.

Por eso he estado y estoy de acuerdo en ensanchar, siempre que se haga necesario, sus medios de accion, aun cuando para ello se hagan á un lado las fórmulas y ritualidades, por convenientes que se supongan; pero nunca con detrimento de los principios ni de las instituciones.—Como amigo del gobierno actual, como partidario suyo, repito, quisiera que no hubiera necesidad de someterlo á una prueba tan ruda y peligrosa, como es la de darle facultades discrecionales. Es esto, en mi concepto, Señor, una verdadera prueba: una prueba grande y difícil, de la que no siempre se sale bien. Pues qué, ¿son

acaso los miembros del Gobierno actual menos susceptibles que cualesquiera otros, al error? ¿Son una excepcion en el género humano? ¿Están exentos de equivocarse? Ciertamente que no. Y una equivocacion, Señor, un error en asunto tan grave y trascendental, como es grave y trascendental todo lo que toca al pueblo y á las instituciones, puede ser funesto. En materia de honores y de poder, es el corazon humano insaciable en sus aspiraciones y deseos. No sé quién dijo, que la ambicion era una escalera cuyos peldaños no se acababan nunca. Exacta es esta frase, en verdad. Señor, en este asunto de que tratamos, como en todos, debemos atender no solo á la utilidad ó importancia del objeto, sino tambien á la naturaleza de los medios que vamos á emplear para lograrlo. Si solo atendemos á lo primero, nos exponemos á engañarnos miserablemente; pues debemos tomar en cuenta la presion y la violencia que estos medios pueden ejercer; los obstáculos y resistencias que pueden encontrar; los peligros y eventualidades de una lucha ó colicion; y hasta los efectos de la victoria; cuando ésta, como lo creo, se consiga: porque hay victorias que son derrotas, y derrotas que son victorias.

Que una plaza, una localidad amenazada por fuerza armada, ó en que se halle turbado el orden público de una manera grave y radical se declare en estado de sitio, está bien; esto se concibe y podrá ser conveniente á la salud pública; pero que un Estado de la Federacion de cuatro, ocho ó doce mil leguas cuadradas, que no está en guerra, que no está sitiado, se declare en estado de sitio y bajo el régimen militar, esto no se concibe, esto sí es un verdadero contrasentido que rechazan de consuno la razon y las instituciones; que rechazan el sentido político y el criterio natural: contrasentido que con-

denan como falso y pernicioso en su práctica la razon política y la conveniencia pública, como todo lo que no es sano, lógico ni verdadero. Por esto, yo que estoy porque se den amplias autorizaciones al Ejecutivo en los ramos de hacienda y de guerra, y porque se ensanchen y expediten sus medios de accion para obrar, quitándole todas las trabas que puedan estorbarla, no estoy, ni puedo estar de acuerdo en que pueda declarar los Estados de la Federacion en sitio, aun cuando para ello se invoque la salud pública, que á veces no es otra cosa que la antigua *razon de Estado*, de los reyes y gobiernos absolutos: no estoy por esa facultad con la que se puede destruir, como ya lo hemos visto, la independencia federal, rompiendo nuestra estructura política, por uno de sus anillos ó eslabones esenciales que forman la confederacion, dislocando así nuestro sistema en su orden y en su enlace. No; no estoy, ni puedo estar de acuerdo en que el Ejecutivo de la Union pueda declarar en sitio á los Estados, sometiénolos, cuando le plazca, al régimen militar, destruyendo los poderes constitucionales de ellos, con mengua de los principios; esto equivaldria á decir que los Estados son indignos de ejercer sus prerogativas, indignos de conservar sus inmunidades y soberanía. Y esto no lo puedo yo decir—ni lo diré, Señor!—y creo que ninguno de los que estamos aquí podemos ni debemos decirlo. Porque solo de los pueblos que no tienen dignidad, y de los pueblos que se acomodan á vivir bien en la servidumbre, se puede decir eso. Los Estados no son ni deben ser extremidades inertes de la República; son miembros robustísimos de ella; partes integrantes de la Federacion; arterias que, así como reciben, dan la vida á la Nacion.

La facultad de declarar los Estados de la Federacion en sitio, equivale en

resúmen, á esto: “El Ejecutivo de la Nacion tiene la facultad de suspender, cuando la salud pública lo exija, segun su juicio (hé aquí la razon de Estado), las autoridades y funcionarios públicos de los Estados;” es decir, puede destruir su régimen interior, su vida civil, que es el primer paso de los pueblos en el camino del progreso, y la primera condicion del bienestar y mejoramiento sociales.” ¡Tremenda y peligrosa facultad, por cierto! Facultad que no es necesaria, que no justifica, ni esa razon de Estado que en un tiempo fué palanca poderosa en manos de los gobiernos absolutos, pero que ha cedido el paso ante la expresion del derecho, que es la ley; ante el *verbo* irresistible de la democracia; ante el *fiat lux* de los pueblos, el genio protector de las sociedades modernas, que adoramos con el nombre de libertad. . . . y solo, sí, sirve ya su recuerdo nebuloso, su espectro repugnante, para que los hombres de principios de todos los pueblos se empeñen más y más en consolidar las instituciones conquistadas por la libertad y el derecho.

La facultad de declarar los Estados en sitio, importa tambien la centralizacion del poder, sometiénolos á la exclusiva dominacion de la capital; y la capital, signiendo el encadenamiento lógico de todas las cosas humanas, á la dominacion de un poder despótico, tal vez el militar. Política que, á no ser errónea, seria peligrosa para las instituciones, y de cuyas tendencias los enemigos del Gobierno actual lo acusan, acusacion que nosotros, como amigos y adictos suyos, por deber, por patriotismo y lealtad, debemos desmentir con hechos incontestables.

No demos á los adversarios políticos de la administracion actual y al espíritu de partido y de faccion, que tan porfiadamente le hacen la guerra empeñados en debelar todos sus actos, armas

de buen temple con que puedan herirlo en buena lid! No solo las instituciones y los intereses de los pueblos se ponen en peligro, sino hasta las mismas nacionalidades, cuando la anarquía y las facciones gastan el cuerpo social, ó cuando el despotismo mata el espíritu público, enervando el civismo de los ciudadanos, pues así se abren las puertas á cualquier usurpador ambicioso y audaz que se presente.

Señor: las miradas de todos los Estados están en estos momentos fijas en nosotros. En esta Cámara cifra la Nacion sus mejores esperanzas sobre la subsistencia y estabilidad de las instituciones. Cumplamos con nuestra mision y no defraudemos esas esperanzas. Defendamos la inviolabilidad de las leyes, lejos de aconsejar su olvido y transgresion; que nuestras funciones y nuestros actos se vistan siempre con la dignidad severa, con la gravedad y la mesura del que obra conforme á la ley, á la razon y á la justicia. Así, cualquiera que sea el destino que la Providencia tenga reservado á nuestra Nacion, nos podremos un día retirar, llevando consigo la serena satisfaccion que inspira siempre el cumplimiento del deber.

He hablado quizá con demasiada franqueza ó con demasiada vehemencia; pero la verdad, Señor, tiene sus acentos, que no pueden modificarse sin desfigurarla. Me desconsolaria profundamente que se viera otra cosa que adhesion y respeto hácia el Gobierno, y las más puras intenciones en esta franca y sincera manifestacion de mis ideas respecto al asunto que se discute. Protesto que no me mueven otro interes ni otros móviles, que el deseo del acierto en la resolucion que adoptemos.

Concluyo pidiendo al Senado consigne expresamente en la próroga de facultades extraordinarias la restriccion de no poder el Ejecutivo declarar los Estados de la Federacion en sitio, des-

echando el dictámen de la mayoría de las comisiones unidas, por no contener esta restriccion, ó por lo menos consultar su reforma en el sentido antedicho.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—Señor: El presente debate se ha extraviado completamente; se ha comenzado por tomar en consideracion el pensamiento que contiene lo que se ha llamado por los impugnadores el dictámen de la mayoría.

Yo debo poner la cuestion en su verdadero terreno, para que tratada de buena fé, el Senado la pueda tratar de la misma manera.

Para esto conviene referir lo que ha tenido lugar en el seno de la comision.

En el seno de la comision se inició la idea de que se concedieran las facultades extraordinarias, con la restriccion de que el Ejecutivo no pudiese declarar los Estados en sitio. Esta limitacion fué discutida en el seno de la comision y votada en pro por la mayoría de ellas, pues solo el C. Salas votó en contra.

De esto se deduce que el pensamiento de la mayoría de las comisiones fué contrario á la opinion del C. Salas; de manera, que la mayoría de las comisiones consultan la idea de autorizar discrecionalmente al Ejecutivo, aun con la facultad de declarar los Estados en sitio, si ella es necesaria, para consolidar la paz.

Si se llega á votar este dictámen, se entenderá que el Senado desecha la restriccion del voto particular, y que expresamente concede esta facultad al Ejecutivo.

Vuelvo á insistir en que es completamente extemporáneo entrar á la discusion del voto particular; esto que estoy sosteniendo es perfectamente conforme con nuestras prácticas reglamentarias; en el Reglamento de debates se previene que no se entre á la discusion del voto particular, sino en el

caso de que sea desechado el dictámen de la mayoría; pero si éste es aprobado, en este caso nada se tiene que hacer ya con el voto particular, porque éste se entiende reprobado.

Dice el artículo del Reglamento:

“Si desechado un proyecto en su totalidad ó en alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste á discusion, con tal que se haya presentado á lo menos un día antes de entrar en el debate sobre el dictámen de la comision.”

Nosotros no podemos separarnos del camino que nos marca el Reglamento; si la Cámara vota este proyecto, por este mismo hecho desecha la idea de que el Gobierno no pueda declarar los Estados en sitio.

Creo que con esto queda rectificado lo que se ha expuesto en cuanto á la discusion del voto particular.

Pasemos á tratar la cuestion en su esencia. En el discurso que se nos acaba de leer vemos que se presenta como incompatible con nuestras instituciones la facultad de declarar los Estados en sitio. Estos argumentos son tan antiguos como nuestra misma administracion. La última vez que se tuvo necesidad de conceder las facultades, se discutió en primer lugar, si el Congreso tenia facultad de conceder esta autorizacion, y si el Poder Ejecutivo tenia derecho para declarar los Estados en sitio, y no fué entonces la única vez que se ha discutido este punto; todos los ciudadanos senadores saben perfectamente nuestra historia contemporánea, y aunque no hay una autorizacion escrita, es una verdad que conforme á la Constitucion el Congreso tiene facultad para otorgar esta clase de autorizaciones extraordinarias. El origen de esta concesion lo encontrarán los ciudadanos senadores en el precepto expreso del artículo 29 de la Constitucion, que dice:

“Art. 29. En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del Congreso de la Union, y, en los recesos de éste, de la diputacion permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitucion, con excepcion de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo.

“Si la suspension tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente á la situacion. Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la diputacion permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.”

Dos partes contiene este artículo, la primera es la suspension de las garantías individuales con aprobacion del consejo de ministros, y la segunda revestir al Ejecutivo de la Union de todas las autorizaciones que se estimen convenientes para consolidar la paz y para restablecer el orden público. Esta parte del artículo constitucional ha servido siempre para revestir al Ejecutivo con la facultad que ahora se trata de no conceder en el voto de la minoría.

Otro de los artículos constitucionales, el 117, dice:

“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.”

Si funcionarios son los diputados y tambien los senadores y juntos forman el Congreso y este tiene la facultad de darle al Ejecutivo las autorizaciones

convenientes para robustecerlo á fin de conservar la paz, indudablemente que los Estados no tienen el poder de rehusar esta declaracion del Congreso. No es, pues, contrario á la Constitucion crear un poder extraordinario por medio del cual se restablezca la paz, y los Estados en momentos de conflicto tienen que sujetarse á las prescripciones de los artículos constitucionales que he mencionado.

No quiero distraer la atencion por más tiempo en insistir en lo que llevo manifestado; pero sin embargo, daré contestacion á algunos de los argumentos que se han aducido en contra del proyecto á discusion. Se ha dicho que es mayor el peligro de revestir al Ejecutivo con una autorizacion tan amplia que los que puedan sobrevenir de la revolucion, que todo esto es crear una situacion difícil y son mayores los males que haya necesidad de remediar.

Esta es simplemente una cuestion de confianza; los ciudadanos senadores que no tengan fé en el Ejecutivo, harán muy bien en no votar el dictámen de la mayoría; pero los que tengan confianza en el Ejecutivo y crean conveniente robustecer al Ejecutivo con las autorizaciones convenientes, pueden perfectamente otorgarle toda clase de facultades.

La comision ha tenido muy en cuenta la conducta seguida por el actual depositario del Poder Ejecutivo; en su advenimiento al poder encontró á toda la República en estado de sublevacion y á la mayor parte de los Estados declarados en sitio. Estas declaraciones de sitio habian sido hechas en virtud de lo apremiante de las circunstancias, pues no obstante que estaba próxima la época electoral, la primera declaracion que el Ejecutivo hizo fué suspender los estados de sitio y todos los gobernadores entraron á desempeñar sus

funciones; solo un Estado, por circunstancias especiales y que conocen perfectamente los ciudadanos que me escuchan, fué el único en que no se restableció el orden constitucional inmediatamente.

Estos son los hechos históricos y ellos aseguran de la manera más completa que el Ejecutivo no abusará de la facultad que se le concede en las circunstancias actuales. Solo un hecho ha llamado la atención últimamente, y él es el que ha sugerido el voto particular; me refiero al que ha ocurrido en el Estado de Nuevo-León, sobre él aún no hay todos los datos necesarios para formar un juicio; pero si esta discusión se prolonga, sin duda que alguno de los secretarios del Despacho dará las explicaciones necesarias.

A la comisión se le ha informado, que habiendo llegado la situación del Estado á un extremo incapaz de seguir, llegó un momento en que el jefe militar no encontrando otro medio de evitar el derramamiento de sangre y de poner en paz al Estado, hizo la declaración del estado de sitio.

La comisión absolutamente ha encontrado inconveniente en que se conceda la facultad de hacer declaraciones de estado de sitio, porque esta autorización no implica que desde mañana el Ejecutivo haga estas declaraciones, sino que sean el último y mejor medio de restablecer la paz cuando llegue el caso.

Creo la comisión que las explicaciones anteriores bastan para fundar el dictámen que está á discusión, mas si no fueren bastantes, está dispuesta á explayarlas más en el curso del debate, concretándose por ahora á suplicar al Senado que se sirva aprobar el dictámen de la mayoría de las comisiones.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Hecha la

manifestación de las razones, ó motivos que ha tenido mi ánimo para votar en favor de la ley, que consulta la concesión de facultades en hacienda y guerra, no pensaba tomar parte en la discusión, pero algunas explicaciones hechas por el órgano de la comisión que están muy lejos de nuestras ideas, me han obligado á hacer uso de la palabra.

Yo no puedo dejar pasar desapercibido que por distinguido que sea el respetable órgano de la comisión, se atribuya la facultad de interpretar á su modo nuestras intenciones.

Mi voto en pro del dictámen que se debate, no implica ni por un momento la aceptación de las apreciaciones hechas por el C. Dondé, mi voto no quiere decir más, sino puramente lo que dice el dictámen de la comisión, y no lo que quieren que diga sus autores, mi voto quiere decir que tengo confianza en los actos administrativos del Ejecutivo de la Unión, quiere decir que no le negaré mi cooperación para que lleve á cabo la grande obra de la consolidación de la paz. Creo necesario que se concedan las facultades extraordinarias en hacienda y guerra, para llegar á este resultado.

En el voto particular del C. Salas se consulta la restricción de que el Ejecutivo pueda declarar los Estados en estado de sitio, y desconozco completamente el inconveniente de que este pensamiento pueda ser tratado por el Senado. Aquí, Señor, todos y cada uno de los Senadores, tenemos derecho de presentar las ideas que quieran sin que nadie tenga derecho de impedirlo, y si acaso no se pusiera á discusión el voto del C. Salas, yo, en unión de otros varios ciudadanos, hemos formulado una adición consultando la misma restricción del voto particular.

Repito que estoy enteramente conforme en conceder las facultades ex-

traordinarias, pero mi voto no quiere decir otra cosa, ni tiene más significado que el que tiene la parte resolutive del dictámen de la comisión.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—Antes de que continúe el debate, la comisión tiene necesidad de explicar lo que ha provocado la contradicción del C. Sanchez Azcona.

La comisión no ha tenido intención de imponer su opinión al Senado, ni tampoco ha querido interpretar el voto del C. Sanchez Azcona. El presidente de la comisión simplemente ha tenido necesidad por conducto de su presidente, de manifestar cuál ha sido el resultado de sus trabajos. Las comisiones han querido decir simplemente que en el dictámen que se consulta se entraña la idea de autorizar competentemente al Ejecutivo, sin la restricción de que habla el voto particular.

No ha tenido razón el C. Sanchez

Azcona, al negar que una vez aceptado este dictámen queda reprobado el voto particular.

Sabido es que reprobado un dictámen, la Cámara tiene facultad para decir si vuelve ó no á la comisión; si acuerda que no vuelva, entonces se pone á discusión el voto particular, pero mientras esto no suceda, la comisión tiene necesidad de oponerse al camino que el C. Sanchez Azcona marca. Después de aprobado el dictámen de la comisión, se presenta la adición á que se ha hecho referencia, ésta pasará al estudio de la comisión, se presentará dictámen sobre ella consultando ó no su aprobación, y el Senado resolverá lo conveniente; pero nosotros no podemos separarnos ni un momento de las prescripciones del reglamento.

El C. PRESIDENTE.—Se suspende la discusión, quedando con la palabra en contra los CC. Salas, Rul y Lémus y el C. Viezea, para rectificaciones.

Se levanta la sesión.

Sesión del día 26 de Octubre de 1875.

Presidencia del C. Alatorre.

Primera lectura de un dictámen de la comisión de Industria que concede privilegio al C. Berriel por la fabricación de ladrillos.—Continúa la discusión sobre facultades extraordinarias.

A las cuatro de la tarde se pasó lista resultando presentes los CC. Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baranda, Baz, Bengoa, Clavería, Cue-

to, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Llaven, Mercado, Parada, Peniche, Perales, Ramirez,